

20/80737-SGT.

JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

S. ref.:
N. ref.: SSPI00065/18
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00065/18

Consejería de Justicia e Interior
Viceconsejería
Plaza de la Gavidia, nº 10
41002 - Sevilla

S E V I L L A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMON LOCAL
	2018600000026451 - 28/11/2018
	Gabinete Jurídico
SEVILLA	

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00065/18, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ANDALUCÍA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO."

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.

DILIGENCIA

Se remite el presente escrito a:

- Sv. Presupuesto
- Sv. Contratación
- Sv. Documentación e Información
- Sv. Legislación
- Sv. Informática
- Sv. Personal y Admón. Gral
- Coordinador/a

Sevilla 28 de 11 de 18
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Consejería de Justicia e Interior



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS		27/11/2018 13:58	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDz3hPmPb8yUG&7p\$OeA5QsQL&	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales**INFORME SSPI000065/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ANDALUCÍA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.****Asunto: Comisión institucional en materia de violencia de género. Órgano colegiado de participación social. Reglamento organizativo y ejecutivo: Dictamen del Consejo Consultivo. Composición y funcionamiento.**

Remitido por la Excm. Sra. Viceconsejera de Justicia e Interior, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 15 de noviembre de 2018 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género. Según la Memoria Justificativa:

"(...) se dicta el Decreto 72/2009, de 31 de marzo, por el que se regula la Comisión Institucional (...) No obstante, el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 72/2009, de 31 de marzo, los cambios sociales y normativos que se han producido desde la creación de la Comisión Institucional, y la conveniencia de potenciar la participación de asociaciones que trabajan en la lucha contra la violencia de género, y grupo de profesionales, expertos en violencia de género, de reconocida formación y experiencia que asesoren a la Comisión Institucional, hace conveniente modificar y actualizar su composición y funcionamiento.


Con la tramitación del nuevo Decreto que regula la Comisión se pretende: Abordar mejoras técnicas y organizativas (...) Dar cabida al nuevo tejido asociativo surgido en nuestra Comunidad Autónoma (...) Actualizar la regulación actual incorporando las sucesivas reformas legislativas que se han venido acometiendo en la legislación básica".

El presente proyecto viene por tanto a derogar el Decreto 72/2009, de 31 de marzo, al que sustituye.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la Comisión, el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código de Documento	43Cve857VWNNZ04i8U7JXzhT2wZVrL	Fecha	27/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ	Página	1/8
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



JUNTA DE ANDALUCIA**GABINETE JURÍDICO**
Servicios Centrales

Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos".

Por otra parte y según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos colegiados de participación social "quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado". Con ello se pretende acentuar la autonomía de este tipo de órganos colegiados, sin que en ningún caso puedan equipararse a los órganos de naturaleza institucional, de los contemplados en el artículo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SEGUNDA.- Por lo que se refiere al rango normativo para la creación de estos órganos, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, exige rango de decreto solo en ciertos casos, alguno de los cuales se cumple en el supuesto que nos ocupa, dado que las personas que ocupan los cargos de la Presidencia y la Vicepresidencia Primera son nombradas por decreto (párrafo b)-, y algunas vocalías incluyen representantes de más de una Consejería (párrafo c)-. Por todo ello entendemos correcto el rango de decreto para la aprobación del presente proyecto, lo cual debería constar en la parte expositiva.

TERCERA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno".


Por otra parte, su artículo 73.2 dispone que "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia".

Por su parte el artículo 10.1 establece que "La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias".

El artículo 16 también preceptúa que "Las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas".

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve857VvNMZ0418U7JXzht2WZVrL	Fecha	27/11/2018
Firmado por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/8



JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

CUARTA.- En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, con carácter general resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en materia de órganos colegiados.

De manera particular el artículo 58 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, dispone lo siguiente: "1. Se crea la Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género, con el objeto de coordinar, impulsar y evaluar las acciones y medidas que se desarrollen en Andalucía contra la violencia de género. 2. Estará coordinada por la Consejería competente en materia de violencia de género y estará compuesta por miembros de todas las Consejerías que compongan el Consejo de Gobierno, representantes de las entidades locales y de las asociaciones de mujeres. 3. Su funcionamiento se desarrollará reglamentariamente".

Con base a ello se dictó el Decreto 72/2009, de 31 de marzo, que se deroga por el borrador que nos ocupa.

Por último, el artículo 2.3 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, establece que la Comisión que se regula por el presente proyecto, estará adscrita a dicha Consejería.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 21 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales.

SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


6.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma". Consta en el expediente la realización de la misma.

6.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve857VvNMZ04i8U7JXzhT2WZVrI	Fecha	27/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/8



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO Servicios Centrales

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios". Figura en el expediente dicha Memoria.

6.3.- Por lo que se refiere al trámite de información pública, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha supuesto la calificación de ese trámite como preceptivo, salvo que se den alguna de las circunstancias plasmadas en su artículo 133.4, es decir, normas presupuestarias u organizativas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Así lo expone el Informe CAPI00051/2018-F, de 23 de julio, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, solicitado por la Secretaría General Técnica, al indicar que "tras la aprobación de esta norma se ha producido un desplazamiento de la norma autonómica parcialmente y el trámite de información pública se convierte en un trámite preceptivo, que ha de celebrarse siempre, y no sólo <<cuando la naturaleza de la norma lo aconseje>>, pudiendo omitirse tan sólo en los supuestos previstos en el art. 133.4".

No consta en el expediente su realización, si bien estamos ante una norma organizativa dado que regula un órgano administrativo, por lo que habría de motivarse su innecesariedad conforme al primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.


6.4.- Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

6.5.- Según lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, "El órgano promotor de la iniciativa remitirá su pronunciamiento sobre el informe a la Consejería competente en régimen local, la cual dará traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales". No consta que se hubiera remitido el informe a dicho Consejo.

6.6.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, ya hemos indicado que estamos ante una disposición de carácter organizativo. Sin embargo, el proyecto está ejecutando el artículo 58.3 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, y según la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2005, Rec. N° 4035/2005:

"Es cierto que, como se aduce al contestar la demanda por la Letrada de la Junta de Andalucía, nada impide que el reglamento organizativo trate cuestiones que, a su vez, se encuentren recogidas en normas de rango legal, pues hemos de tener en cuenta, como ya se razonaba en la Sentencia de esta Sala y Sección de 9 de julio de 1993, que los conceptos de reglamento organizativo

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43CVe857VnMMZ04i8U7JXzht2WZVrL	Fecha	27/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ	Página	4/8
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

y reglamento ejecutivo no son contrapuestos, «pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una ley. Pero habrá de admitir la parte actora que ello no ocurrirá siempre y sólo por el hecho de que la Ley cite o mencione a un órgano, sino que será preciso, para calificar al posterior reglamento de ejecutivo, que la Ley remita al Reglamento la posterior regulación de la materia de acuerdo con los principios que ella misma impone; sólo entonces podrá decirse que el Reglamento ejecuta la ley»

En este sentido, el Decreto 72/2009, de 31 de marzo, fue informado mediante Dictamen nº118/2009, de 25 de febrero, según el cual "no ofrece duda la competencia de este Consejo Consultivo para la emisión del dictamen solicitado, cuyo carácter preceptivo viene establecido en el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, referido a los "«Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las Leyes y sus modificaciones»», teniendo en cuenta que la norma sometida a consulta ha de considerarse encuadrada en el concepto de reglamento ejecutivo, según la delimitación que de dicho género de reglamentos ha venido realizando este Órgano Consultivo".

A tenor de ello y de la compatibilidad entre los conceptos de reglamento organizativo y ejecutivo de la Ley, puesto que el proyecto está desarrollando la referida previsión legal, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SÉPTIMA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.


Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

OCTAVA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

8.1.- **Artículo 4.** En el apartado 3 se determina que podrán crearse Subcomisiones Institucionales en cada provincia, lo que debería desarrollarse, al menos de forma sucinta, en el proyecto.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve857VvNMZ04i8U7JXzhT2wZvr1	Fecha	27/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/8



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

8.2.- **Sección 1ª del Capítulo II.** Según lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, "El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento". En consecuencia, entendemos que se ha valorado que el número de miembros del Pleno, que cuenta con la Presidencia, dos Vicepresidencias y actualmente 25 vocalías, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento del mismo, lo cual debería motivarse.

Presumimos que las personas titulares de un cargo de carácter público, como la Consejería, Viceconsejería o los representantes con rango al menos de Direcciones Generales, serán nombradas por razón del mismo, por lo que en caso de cese, serán sustituidas por la nueva persona que ocupe dicho cargo.

8.3.- **Artículo 10.** Regula las vocalías.

8.3.1.- Deberían motivarse en el expediente cuáles han sido los criterios para la inclusión de las vocalías que finalmente integran el Consejo; y con carácter general tendrían que depurarse los criterios de elección de las vocalías.

8.3.2.- En el apartado 1.d) debería concretarse si los dos representantes han de pertenecer a la asociación de mujeres con mayor implantación en Andalucía, o un representante por cada una de las dos asociaciones con más implantación. Del mismo modo, tendría que especificarse cómo se va a valorar la experiencia y la mayor implantación en Andalucía. Todo lo anterior se reitera para los párrafos e) y f), y sólo la última consideración para el párrafo g).

Por otra parte nos planteamos cómo se procederá a la asignación de vocalías en el supuesto de que una misma asociación pudiera estar incluida en el párrafo d) y en el e), es decir, que tenga experiencia tanto en las labores de sensibilización, prevención, detección y formación en materia de violencia de género, como en atención, asistencia y recuperación de las víctimas. Ello también podrá darse, conjuntamente con las del párrafo d) y e), con las vocalías contempladas en los párrafos f) y g).


8.3.3.- En el apartado 1.f) debería expresarse con claridad cuál es el criterio distintivo respecto a los párrafos e) y d), pues la experiencia ya está incluida también en dichos párrafos.

8.3.4.- En el apartado 4 debería determinarse si la prórroga de los cuatro años de mandato de las vocalías, será por una sola vez o sin limitación.

8.4.- **Artículo 12.** En el apartado 1 además de los supuestos de "vacante, ausencia o enfermedad" podría añadirse "u otra causa legal".

8.5.- **Artículo 14.** En el párrafo a) dado que las Consejerías competentes en las materias citadas, pueden fusionarse entre ellas, advertimos que podría verse alterado el régimen de vocalías. Además, tendría que indicarse quién llevará a cabo la correspondiente designación.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve857VwNMZ04i8U7JXzhT2wZvr'l		Fecha	27/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		Cóma	6/8
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

8.6.- **Artículo 16.** En el apartado 3 se prevé que el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente se establecerá en el reglamento interno de funcionamiento, si bien no se indica a quién corresponderá su aprobación. Del mismo modo, advertimos que dicho reglamento se establece para la Comisión Permanente, cuando la Disposición Final Primera se refiere a la aprobación por el Pleno del reglamento interno de la Comisión Institucional. Por tanto, debería aclararse si pretenden regular dos reglamentos distintos.

En todo caso y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el reglamento interno habría que aprobarse respecto a la propia Comisión Institucional: "Los órganos colegiados en los que participen representantes de otras Administraciones Públicas, personas designadas por organizaciones empresariales y sindicales y otras organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o en calidad de profesionales expertos, ajustarán su organización interna y funcionamiento, además de a lo previsto en el apartado anterior, a sus normas reguladoras que, en el marco de esta Ley, podrán completar su régimen de composición, estructura interna, elección de cargos, convocatorias, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos".

8.7.- **Artículo 18.** En el apartado 2 tengase en cuenta que conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, "Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2 -de participación social-, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces".

En el mismo apartado 2, apuntamos que los tres quintos de las vocalías para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, podría no dar como resultado un número entero, lo que debería corregirse. En cualquier caso interpretamos que en estos supuestos habría de tomarse el número entero que resultara por exceso, de modo que 8,75 serían 9, 11,2, serían 12, etc.

En el apartado 3 podría añadirse que conforme a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, "Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado".


NOVENA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

9.1.- **Artículo 10.** En los párrafos f) y g) del apartado 1 habría de indicar "párrafo d)" en lugar de "letra d)".

9.2.- **Disposición Final Primera.** Sería más correcto indicar "normativa básica del Estado en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas", o bien "Ley 40/2015, de 1 de octubre", pero no ambas.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve857VwNMZ04i8U7JXzht2WZVrL	Fecha:	27/11/2018
Firmado Por:	JAIMÉ VAILLO HERNÁNDEZ	Página:	7/8
Url de Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

9.3.- **Disposición Final Segunda.** Habría de señalar "persona titular de la Consejería competente en materia de violencia de género".

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jaime Vaillo Hernández.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código	43Cve857VMMZ04i8U7JXzhT2WZvrl	Fecha	27/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ	Página	8/8
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		